



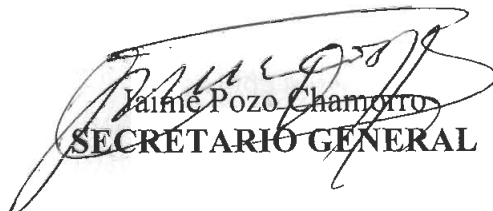
CAUSA N.º 0599-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Guayaquil, D.M., 20 de noviembre de 2014, a las 14:20. **VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito de ampliación presentado el 06 de octubre de 2014, por el doctor Hugo Guerrero en calidad de procurador judicial del señor Reynaldo Alberto Guerrero Gallardo, a través del cual solicita ampliación de la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 17 de septiembre de 2014. Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ampliación interpuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.-** Conforme a lo señalado en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. En este sentido, el recurso de ampliación tiene por objeto, suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiere resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que estas se puedan ampliar o aclarar en razón de la presentación de los respectivos recursos horizontales y siempre que haya lugar. **TERCERA.-** La sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 17 de septiembre de 2014, aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Reynaldo Alberto Guerrero Gallardo, señalando en su parte resolutive: “1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la de la motivación. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta. 3. Como medidas de reparación integral, se dispone lo siguiente: 3.1 Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 28 de enero de 2013, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma. 3.2 Disponer que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia realice el sorteo correspondiente para definir el Tribunal que resuelva en sentencia el recurso de casación con observancia de los criterios advertidos por esta Corte en la presente sentencia”. **CUARTA.-** La solicitud de ampliación presentada por el doctor Hugo Guerrero en calidad de procurador judicial del señor Reynaldo Alberto Guerrero Gallardo en relación al presente

caso, se basa en los siguientes argumentos y peticiones: 1. Sostiene que la sentencia constitucional en referencia, no especifica la reparación integral material e inmaterial, fundamentalmente en la exposición de las obligaciones positivas y negativas que debe cumplir el destinatario de la sentencia y 2. Solicita que en el presente caso, la Corte Constitucional en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional adopte medidas de compensación económica, garantías de no repetición y disculpas públicas, precautelando así el restablecimiento del derecho a las condiciones anteriores al acto violatorio del mismo. **QUINTA.-** Del análisis a la solicitud de ampliación presentada por el recurrente, se verifica que la misma no tiene por objeto la ampliación de lo resuelto por esta Corte Constitucional, debido a que solicita, únicamente, la adopción de nuevas medidas de reparación integral a las dispuestas en la sentencia objeto de impugnación, lo cual implicaría una nueva valoración del daño ocasionado por la vulneración del derecho constitucional, debiéndose para ello, conocer nuevamente el fondo de la causa y modificar la sentencia constitucional a fin de disponer nuevas formas de reparación integral. Por tal sentido, esta pretensión del recurrente deviene en improcedente mediante la ampliación de sentencia, toda vez que esta solicitud tiene por objeto suplir cualquier omisión que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto por sentencia. En base a las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional considera que la sentencia dictada el 17 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso respecto a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales no amerita ampliación, porque cumplió con justificar argumentativamente el problema jurídico planteado; en consecuencia, se resuelve negar la solicitud formulada por el doctor Hugo Guerrero en calidad de procurador judicial del señor Reynaldo Alberto Guerrero Gallardo, y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia expedida dentro de la presente causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

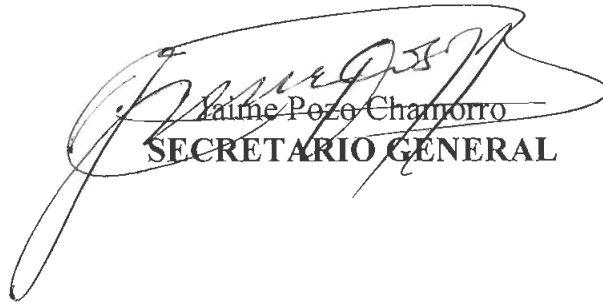


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia del juez Patricio Pazmiño Freire, en sesión del 20 de noviembre de 2014. Lo certifico.


Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

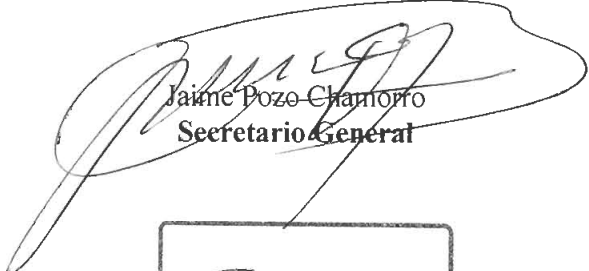

JPCH/ppch/mbv



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0599-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez y once días del mes de diciembre de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de aclaración de noviembre 20 de 2014, a los señores: Reynaldo Alberto Guerrero Gallardo, casilla constitucional 175, judicial 329, correo electrónico copyguerrero@hotmail.com, copyguerrero@claroec.blackberry; Procurador General del Estado, casilla constitucional 18; jueces Sala Civil y Mercantil Corte Nacional de Justicia, mediante oficio 5959-CC-SG-2014; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

